

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0677-2016** del 1 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 1 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución **RE-07921-2021** del 17 de noviembre de 2021, notificada por aviso el día 2 de diciembre de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD y NO DOMÉSTICAS- ARnD**, a generarse en la **EDS EL CHUSCAL**, ubicada en el predio con FMI 017-44380, localizado en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que el artículo segundo de la Resolución RE-07921-2021, Cornare requirió al representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

➤ *Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas fue transformado a un tanque de almacenamiento temporal de derrames generados en emergencias y por tanto no se generan vertimientos, no es necesario realizar caracterización de este sistema. En adelante el interesado deberá enviar certificados de disposición de combustibles producto de derrames que se puedan presentar ante una eventual emergencia.*

1.2- Que adicionalmente en el artículo tercero de la Resolución RE-07921-2021, para que en término de 30 días calendario, presente a la Corporación lo siguiente:

1. *Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a la capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

2. *Dado que la caracterización fue realizada conforme a la resolución 631 del 2015 y no conforme al Decreto 1594 del 1984 correspondiente a aguas residuales domesticas que son descargadas a suelo, con muestreos y análisis a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, por tanto, se requiere a la estación de servicio presentar nuevamente la caracterización de la vigencia 2021, conforme al Decreto 1594 del 1984.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

3. *Anexar certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique **la no generación de los mismos**, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación a que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible.*

2- Que adicionalmente por medio de resolución **131-0602-2020** del 29 de mayo de 2020, notificada por correo electrónico el 9 de junio de 2020, Cornare se Acogió **EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO**, presentado por la sociedad **-MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, ya que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 y en su artículo tercero requirió a la sociedad, para que en un término de 60 días calendario, presente ante Cornare lo siguiente:

1. *Evidencias de implementación de la propuesta de sellado de la trampa grasas y Establecimiento de la misma como tanque de almacenamiento de aguas residuales no Domésticas. Además de las actividades de cierre para el sistema de infiltración actual de dicho sistema (registros fotográficos, certificados, etc).*

2. *Presentar el certificado de la empresa que prestará el servicio de recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, las cuales serán manejadas como residuos peligrosos, el interesado también deberá aclarar con qué frecuencia la empresa autorizada recogerá las aguas residuales no domésticas. Además, presentar los certificados de entrega de los residuos peligrosos generados en la actividad.*

3 *Propuesta de mejoramiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con las actividades, cambios o adiciones al sistema a realizar, con el fin de mejorar la eficiencia del mismo, lo cual se verificará en el próximo reporte de caracterización.*

4 *Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo de acuerdo a los resultados de la prueba de infiltración (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a las capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

3- Que posteriormente mediante Resolución **RE-00129-2022** del 12 de enero de 2022, notificada mediante aviso el día 20 de enero de 2022, Cornare concedió prorroga de sesenta (60) días hábiles, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, para que dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución RE-07921-2021.

4- Que a través del Auto **AU-03944-2022** del 7 de octubre de 2022, notificado por aviso el día 20 de octubre de 2022, Cornare, requirió al usuario para que en un término de (15) quince días calendario, "...1. *Entregue los certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación con que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible.*"

5- Que por medio de la Resolución **RE-02222-2023** del 02 de junio de 2023, notificada por aviso el día 22 de junio de 2023, Cornare acogió una información, referente a la entrega de los certificados de recolección de residuos de hidrocarburos requeridos mediante el Auto AU-03944-2022.

6- Que por medio de los radicados **CE-08801-2023** del 5 de junio de 2023 y **CE-11575-2023** del 24 de julio de 2023, el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal, allegó información.

7- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados **CE-11575-2023** del 24 de julio del 2023 y **CE-08801-2023** del 5 de junio del 2023 y se realizó visita al sitio el día 17 de julio de 2023, con el fin de realizar control a las Resoluciones **131-0677-2016** del 1 de septiembre de 2016 y **RE-07921-2021** del 17 de noviembre del 2021, lo cual genero el informe técnico **IT-04828-2023** del 03 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### Descripción del proyecto:

La Estación de Servicio El Chuscal se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido es llevado por medio de camiones cisterna y se deposita en los tanques subterráneos, que se encuentran ubicados debajo de las islas de bombeo. Desde las islas de bombeo se distribuye al público. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución, se encuentran rodeadas por una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades productivas y las aguas hidrocarburadas generadas en actividades de limpieza de los pisos.

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016, y modificada mediante Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, la Corporación Resuelve, OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP SAS, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio 017-44380, ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda el Chuscal por un término de 10 años. Vigente hasta 1 de septiembre de 2026.

#### Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Sedimentador de dos compartimientos

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

#### Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (Campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.043 L/s

#### Componentes STARnD.

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Sedimentador de dos compartimientos

#### Características del vertimiento:

Las Aguas Residuales no Domesticas generadas en la zona de las islas de bombeo por derrames, tendrá disposición final como Residuos Peligrosos, recolectadas y dispuestas mediante gestor externo autorizado.

### Respecto a la visita técnica:

El día 17 de julio del 2023, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio denominado EDS EL CHUSCAL, en compañía de Natali Osorio, Coordinadora General y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD se encuentra en funcionamiento. El agua residual domestica que se genera en la estación de servicio se conduce a una recamara que funciona como trampa de grasas, posterior a este proceso, pasa a un sedimentador de dos compartimientos, para luego pasar al filtro anaerobio y al campo de infiltración.
2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD no se encuentra en funcionamiento, pues las Aguas Residuales se recolectan y disponen como Residuos Peligrosos mediante un gestor externo autorizado. Así mismo, la parte interesada informa que la limpieza de pisos se realiza en seco, por lo que no se genera un vertimiento por la actividad de lavado de pisos.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD se encuentra anulado por medio de un tapón a la entrada del sistema y se informa por la parte interesada que, al momento no han tenido derrames de combustibles en la zona de bombeo, por lo que no ha sido necesario habilitar la entrada al sistema.

			
Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). STARD - Trampa de grasas, El Retiro.	Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2023). STARD - Sedimentador de dos compartimientos, El Retiro.	Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2023). STARnD – Trampa de grasas, El Retiro.	Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2023). STARnD – Sedimentador de dos compartimientos, El Retiro.

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-08801-2023 del 5 de junio del 2023:

La parte interesada informa que el día 16 de junio del 2023, dio lugar la caracterización de aguas residuales en la Estación de Servicio El Chuscal por personal de Asociados Estaciones de Servicio de Colombia y que posteriormente serán analizadas por el laboratorio de la UDEA.

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-11575-2023 del 24 de julio del 2023:

#### Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 1335 del 8 de noviembre del 2021.

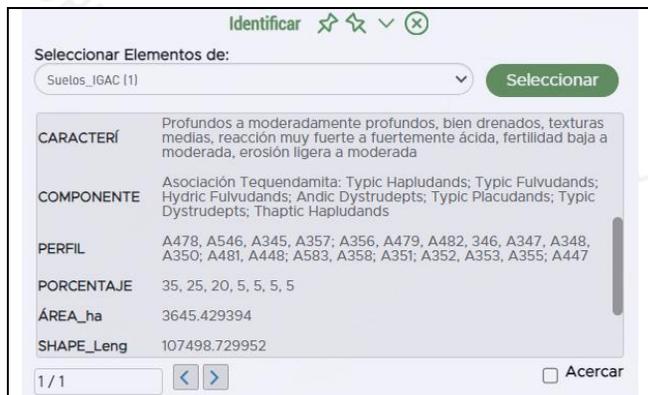
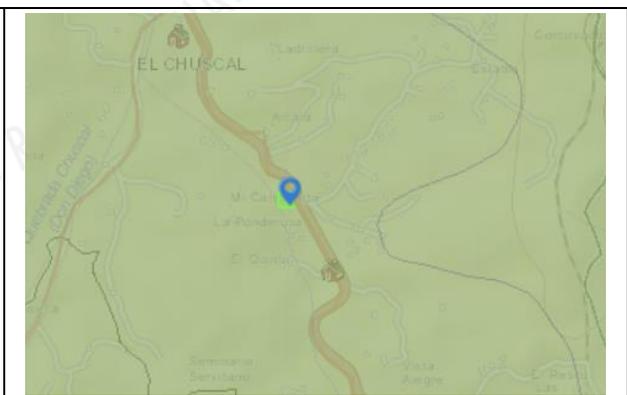
La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.043 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.022 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.043 L/s)
	Caudal mínimo: 0.014 L/s	
	Caudal promedio: 0.019 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.72	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 23.2 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 23.1 °C	
	Temperatura Promedio: 23.15 °C	

Régimen de humedad:

Se realiza análisis de acuerdo a la Resolución No. 699 del 1 de julio del 2021, norma de vertimientos al suelo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el Sistema de Información de Aguas Residuales - SIAR de Cornare, la información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así mismo, se obtuvo el área donde se propone realizar el vertimiento y presenta las siguientes características de suelo:

	
<p><i>Imagen 1. Componente del suelo, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</i></p>	<p><i>Imagen 2. Ubicación descarga del vertimiento, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</i></p>

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 2 para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del Artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021:

PARAMETRO	Unidad	Re 699, Art 4, Cat III	Resultados Caracterización	Cumplimiento
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200	< 10	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	-	No presenta
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	17,17	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	-	No presenta
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 10	Cumple
Fenoles	mg/L	0,01	-	No presenta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,27	Cumple
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700	535	Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	2	1,45	Cumple
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	10	-	No presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	30,82	No Cumple
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3	-	No presenta
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140	5,09	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250	-	No presenta
Aluminio (Al)	mg/L	1	-	No presenta
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	2	-	No presenta
Cobre (Cu)	mg/L	1	-	No presenta
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	-	No presenta
Plata (Ag)	mg/L	0,05	-	No presenta
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	-	No presenta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1	-	No presenta
Coliformes Totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte	-	No reporta

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
131-0677-2016 del 1 de septiembre del 2016					
<p>Artículo quinto:</p> <p>Caracterización del STARD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:</p> <p>Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>).</p> <p>Demanda Química de Oxígeno</p>	2022			X	Mediante oficio con radicado CE-11575-2023 del 24 de julio del 2023, la parte interesada presenta informe de caracterización y se evalúa bajo este informe técnico.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(DQO). Grasas y aceites. Sólidos Suspendidos. Sólidos Suspendidos Totales (SST).					
RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021					
Artículo tercero:					
<p>REQUERIR a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP SAS (EDS EL CHUSCAL), con NIT 900605429-8, a través de su representante legal JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA, o quien haga sus veces en el momento, para que en término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, presente a la Corporación lo siguiente:</p>					
<p>1. Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a la capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.</p>	DICIEMBRE 2021	X			Se explicó el motivo por el cual no se allega, pues no modifica el cuerpo receptor y se acoge mediante Auto AU-03944-2022 del 7 de octubre del 2022.
<p>2. Dado que la caracterización fue realizada conforme a la resolución 631 del 2015 y no conforme al Decreto 1594 del 1984 correspondiente a aguas residuales domesticas que son descargadas a suelo, con muestreos y análisis a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, por</p>	DICIEMBRE 2021	X			Se allegó la caracterización, que da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 699 del 2021, para los parámetros: DBO5, SST, DQO y grasas y aceites y se acoge mediante Auto AU-03944-2022 del

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tanto, se requiere a la estación de servicio presentar nuevamente la caracterización de la vigencia 2021, conforme al Decreto 1594 del 1984.					7 de octubre del 2022.
3. Anexar certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de los mismos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación a que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible.	DICIEMBRE 2021	X			Se anexan los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio El Chuscal, correspondiente al mantenimiento del tanque de almacenamiento y se acogen bajo Resolución RE-02222-2023 del 2 de junio del 2023.

## 26. CONCLUSIONES:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentra en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD no se encuentra en funcionamiento, pues las Aguas Residuales se recolectan y disponen como Residuos Peligrosos mediante un gestor externo autorizado, sin embargo, no se ha presentado ningún derrame de combustible en la zona de las islas de bombeo y el sistema se encuentra anulado por medio de una llave de paso y tapones.
- En cuanto a los requerimientos del Artículo tercero de la Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021 la parte interesada dio cumplimiento, con respecto a lo siguiente:
  - ✓ Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a la capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.
  - ✓ Dado que la caracterización fue realizada conforme a la resolución 631 del 2015 y no conforme al Decreto 1594 del 1984 correspondiente a aguas residuales domesticas que son descargadas a suelo, con muestreos y análisis a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, por tanto, se requiere a la estación de servicio presentar nuevamente la caracterización de la vigencia 2021, conforme al Decreto 1594 del 1984.
  - ✓ Anexar certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de los mismos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji](http://www.cornare.gov.co/sji) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

interesado en relación a que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible.

- ✓ La información presenta bajo el radicado CE-11575-2023 del 24 de julio del 2023, donde la parte interesada presenta un informe de caracterización para su evaluación, no cumple en la totalidad de los parámetros según lo establecido en el Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, en cuanto a los valores límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
- ✓ El usuario deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, con respecto a la presentación de las caracterizaciones anuales del STARD y certificados de recolección de sustancia peligrosas.

“(..)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(..) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que en la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04828-2023** del 3 de agosto de 2023, se procederá a acoger parcialmente la información presentada mediante el radicado o CE-11575-2023 del 24 de julio del 2023, como quedara estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.118, a través del radicado CE-11575-2023 del 24 de julio del 2023, en relación al informe de caracterización, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, en cuanto a los valores límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.** con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente un informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, del año 2022.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Allegar Certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá seguir dando cumplimiento de manera anual con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.
2. Con el informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Allegar los certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070424036**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 8/08/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./09/08/2023  
Técnico: Sixto Aranzalez  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos